Bufete Osuna
LEGAL & COMPLIANCE

NEWSLETTER

SEGUNDO SEMESTRE 2025

Web

https://bufeteosuna.es/

PENAL

Diciembre 2025

LinkedIn

https://www.linkedin.com/company/bufete-osuna-abogados/posts/?feedView=all

INTRODUCCIÓN

En Bufete Osuna sabemos que los cambios legislativos y jurisprudenciales tienen un impacto directo en la práctica **penal**, tanto para empresas como para la defensa de particulares.

También sabemos que el **derecho procesal es clave** en los procedimientos penales.

Por ello, hemos preparado esta tercera edición de nuestra Newsletter, tratando de hacer un resumen de las resoluciones con mayor impacto en este segundo semestre de 2025.

Criterios procesales, de imputación y atribución de hechos, estándares probatorios, garantías del investigado, la validez de la prueba digital y otros desarrollos que influyen directamente en la práctica forense y en la prevención del riesgo penal. También, cómo no, aparece la sentencia frente al Fiscal General del Estado.

Esperamos que esta publicación os resulte útil y que os acompañe como una herramienta práctica para comprender mejor un escenario jurídico en constante evolución, donde técnica y estrategia penal avanzan siempre de la mano.

1. Penal

Iniciamos este apartado con el objetivo de acercaros las principales novedades jurisprudenciales en materia penal surgidas durante el segundo semestre del año. Revisaremos las resoluciones más destacadas de nuestros tribunales y explicaremos cómo están influyendo en la interpretación y aplicación del derecho penal.

1.1. Jurisprudencia

1.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 587/2025, de 26 de junio.

Ponente: Excmo. Sr. Ángel Luis Hurtado Adrián.

Asunto: El Supremo aclara: sin engaño no hay delito fiscal.

Resumen: El Tribunal Supremo confirma la absolución de dos empresarios acusados por Hacienda de solicitar devoluciones indebidas de IVA mediante una supuesta operación simulada de ampliación de capital con inmuebles. Tanto la Audiencia Provincial como el TSJ de Madrid entendieron que no existían pruebas suficientes de simulación ni de intención de defraudar.

El Supremo rechaza que la valoración de la prueba realizada por los tribunales fuera ilógica solo porque la Agencia Tributaria discrepe, y recuerda que el delito fiscal del artículo 305 CP exige dolo defraudatorio, no simples errores o interpretaciones fiscales discutibles.

La sentencia insiste en que la apreciación de la prueba corresponde al tribunal de instancia (según doctrina del TC y TEDH) y marca una diferencia esencial: el fraude de ley tributario puede constituir una infracción administrativa, pero no implica automáticamente delito penal. Ante la falta de prueba de engaño o artificio, se confirma la absolución y se imponen costas a la Agencia Tributaria.

2.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 663/2025, de 10 de julio.

Ponente: Excma. Sra. Carmen Lamela Díaz.

Asunto: El Supremo afirma: el testigo directo no tiene prioridad automática frente al testigo de referencia si ambas versiones chocan.

Resumen: El caso surge a raíz de una intervención policial en el domicilio del acusado, donde se localizaron sustancias ilícitas y se inició un proceso penal que terminó en condena por delito contra la salud pública. Tanto la Audiencia Provincial como el Tribunal Superior de Justicia confirmaron la responsabilidad del acusado, que recurrió en casación alegando vulneración de su presunción de inocencia y error en la aplicación de la ley.

El Tribunal Supremo mantiene la condena y destaca que existía suficiente prueba valorada con lógica. Y remarca un punto crucial: cuando un testigo directo y un testigo de referencia ofrecen versiones contradictorias en el juicio, la ley no obliga a dar preferencia a uno sobre otro por su categoría. El tribunal puede considerar más creíble al testigo de referencia si así lo justifican las circunstancias, la coherencia del relato o la conducta procesal de quienes declaran. Eso fue lo que ocurrió aquí.

La Sala se apoya en la doctrina constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para afirmar que la valoración de ambos testimonios debe hacerse de forma razonada, sin reglas automáticas. Subraya que la prueba indiciaria y la credibilidad otorgada a los agentes, unidas al resto del material probatorio, cumplían los requisitos exigidos. Además, rechaza la alegación de consumo compartido al no ajustarse a los criterios jurisprudenciales. Con ello, confirma que no se vulneró ningún derecho fundamental y desestima el recurso.

3.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 734/2025, de 17 de septiembre.

Ponente: Excmo. Sr. Vicente Magro Servet.

Asunto: El Tribunal Supremo aclara que los delitos sexuales no exigen "ánimo libidinoso".

Resumen: El Tribunal Supremo analiza el elemento subjetivo de los delitos de abuso y agresión sexual, revisando la evolución doctrinal sobre si estos tipos penales requieren, además del dolo, un móvil concreto vinculado al deseo o satisfacción sexual. La sentencia aborda expresamente esta cuestión a la luz de la regulación vigente.

La Sala explica que la legislación actual no incorpora un ánimo lascivo como elemento del tipo. Aunque históricamente se entendía que debía existir un propósito libidinoso, esta exigencia ha sido descartada porque los tipos penales —incluido el del artículo 183 CP— no lo requieren. El delito se consuma con el conocimiento de la acción y de su significado sexual, así como de la violencia o intimidación en cuyo contexto se ejecuta.

El Tribunal concluye que la agresión sexual no exige más elemento subjetivo que el dolo: basta con que el autor sepa que realiza un acto de naturaleza sexual y comprenda la trascendencia de su conducta. Excluir la necesidad de un impulso libidinoso reafirma una interpretación centrada en la lesión de la libertad sexual de la víctima y evita introducir requisitos ajenos al tipo penal.

4.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 745/2025, de 18 de septiembre.

Ponente: Excma. Sra. Ana María Ferrer García.

Asunto: El Supremo matiza: corregir una absolución exige revisar no solo los hechos probados, sino también las afirmaciones fácticas integradas en los fundamentos jurídicos.

Resumen: El caso nace de la condena inicial a un acusado por revelar información privada en el marco de un conflicto familiar. La Audiencia Provincial revocó esa condena y lo absolvió, entendiendo que no concurrían los elementos del delito. La acusación particular interpuso recurso de casación alegando que la absolución se basaba en un error en la aplicación del tipo penal.

El Tribunal Supremo desestima el recurso y explica que no basta con mirar el relato de hechos probados para sostener que la Audiencia aplicó mal la ley. Señala que, al revisar una absolución, deben valorarse también las afirmaciones de naturaleza fáctica contenidas en los fundamentos jurídicos, sobre todo cuando derivan de pruebas personales apreciadas por el tribunal de apelación. Estas afirmaciones complementan el relato de hechos y son intangibles en casación, por lo que no pueden ignorarse para reconstruir la subsunción jurídica.

El Supremo recuerda que el recurso del art. 849.1 LECrim solo permite corregir errores estrictamente jurídicos y obliga a respetar íntegramente todos los elementos fácticos fijados en la resolución recurrida, incluidos los que aparecen desarrollados en sus fundamentos. La doctrina del TEDH y del Tribunal Constitucional —citadas expresamente en la sentencia— impide reemplazar la valoración probatoria o reconstruir el hecho sin audiencia pública. De ahí que la Sala afirme que no es válido basar el recurso únicamente en una lectura aislada del apartado de hechos probados: las conclusiones fácticas de los fundamentos también vinculan y condicionan la revisión. Al no poder alterarlas, el recurso decae.

5.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 791/2025, de 1 de octubre.

Ponente: Excmo. Sr. Antonio del Moral García.

Asunto: El Supremo analiza el blanqueo internacional, cooperación judicial si, indefensión no.

Resumen: Un grupo de empresarios recurrió las sanciones impuestas por la AEAT y la Audiencia Nacional en una investigación por blanqueo de capitales y fraude fiscal. Se les vinculaba a una red de sociedades en el extranjero utilizadas para canalizar fondos hacia inversiones en España. Alegaban indefensión y falta de motivación en las resoluciones, así como irregularidades en la cooperación judicial internacional.

El Tribunal Supremo confirma las resoluciones y niega que existiera vulneración de derechos. Considera que las actuaciones fueron proporcionadas y respetuosas con las garantías procesales, pese a la complejidad del caso y la intervención de distintos países.

El fallo se apoya en el artículo 24 de la Constitución Española y en la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales, destacando que la cooperación internacional es imprescindible para perseguir este tipo de delitos. Es Supremo concluye que no hay indefensión cuando el investigado ha podido conocer, responder y participar en el procedimiento, aunque la investigación sea extensa o transnacional.

6.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 797/2025, de 2 de octubre.

Ponente: Excmo. Sr. Manuel Marchena Gómez.

Asunto: Delito de tráfico de drogas, validez del registro domiciliario y uso de drones en la investigación penal.

Resumen: El acusado, de nacionalidad venezolana, fue condenado por la Audiencia Nacional de Alicante a ocho años de prisión y 120.000 € por un delito de tráfico de drogas. En su domicilio se hallaron casi un kilo de cocaína de alta pureza. Recurrió la sentencia alegando vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio por un registro supuestamente mal autorizado y por el uso de un dron policial sin permiso judicial, además de pedir que se apreciara la atenuante de drogadicción.

El Tribunal Supremo, desestima el recurso y confirma la condena. Considera que la entrada y registro se realizó con suficientes indicios y autorización judicial, y que el uso del dron se limitó a tomar imágenes exteriores, sin vulnerar la intimidad ni el domicilio del acusado. Además, rechaza la atenuante de toxicomanía, señalando que la actividad probada revelaba un tráfico organizado con ánimo de lucro, no un mero consumo personal.

El Supremo que el derecho a la inviolabilidad del domicilio del artículo 18 de la Constitución Española no se vulnera cuando la entrada está debidamente motivada y respaldad por indicio razonables. Asimismo, recuerda que la captación de imágenes en espacios por parte de la policía no requiere autorización judicial, artículo 588 quinquies a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En cuanto a la toxicomanía, reitera que solo se aprecia la atenuante cuando la adicción es el único o principal motivo del delito. Al no concurrir tales circunstancias, confirma íntegramente la condena e impone las costas al recurrente.

7.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 820/2025, de 8 de octubre.

Ponente: Excmo. Sr. Antonio del Moral García.

Asunto: El Supremo marca los límites: el odio racial no es libertad de expresión.

Resumen: Dos usuarios de Twitter fueron condenados por publicar mensajes racistas y degradantes dirigidos al presidente de SOS Racismo Madrid, en el contexto de una cadena de comentarios que simulaba una "subasta" de personas negras. La Audiencia Provincial de Madrid los consideró autores de delitos de odio y contra la integridad moral, imponiéndoles penas de prisión, multa e inhabilitación. El TSJ de Madrid confirmó el fallo.

En casación, los acusados alegaron vulneración de la libertad de expresión y falta de prueba. El Tribunal Supremo rechaza estos argumentos y confirma la sentencia: sostiene que la libertad de expresión tiene límites cuando se ataca la dignidad de colectivos vulnerables y que los mensajes no eran sátira, sino expresiones claras de desprecio racial.

El Supremo subraya que el artículo 510 CP protege la convivencia frente a discursos que menosprecian o incitan a discriminar, y que no se requiere un "dolo especial"; basta con conocer el sentido ofensivo del mensaje y publicarlo. También avala la prueba indiciaria utilizada para identificar a uno de los acusados, descartando la vulneración de la presunción de inocencia. Con todo ello, confirma íntegramente las condenas.

8.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 918/2025, de 6 de noviembre

Ponente: Excmo. Sr. Javier Hernández García.

Asunto: La reparación del daño no se compra: el Supremo exige compromiso real para la atenuante muy cualificada.

Resumen: El Tribunal Supremo examina el recurso de un condenado que solicita elevar a muy cualificada la atenuante de reparación del daño del art. 21.5ª CP. El acusado había consignado la indemnización íntegra y entendía que ese gesto justificaba una rebaja mayor de la pena.

La Sala aclara que el simple pago no basta para esa atenuación privilegiada, especialmente en delitos que afectan a bienes personalísimos, donde la indemnización solo compensa pero no repara el daño real. Por ello, exige valorar la actitud del autor y si demuestra una verdadera voluntad de mitigar el impacto del delito.

El Supremo explica que la atenuante muy cualificada requiere un plus ético: reconocimiento del daño, disculpas u otros actos que revelen implicación efectiva. Como en este caso el acusado se limitó a consignar dinero sin ningún gesto adicional, la Sala mantiene la atenuante simple, aunque reconoce que el pago influyó en imponer la pena mínima.

9.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 948/2025, de 19 de noviembre.

Ponente: Excmo. Sr. Andrés Martínez Arrieta.

Asunto: Aplicación estricta del subtipo del artículo 368.2 del Código Penal: el Supremo marca límites claros.

Resumen: El condenado por un delito de tráfico de drogas recurre ante el Tribunal Supremo solicitando que se le aplique el subtipo atenuado del artículo 368.2 CP para reducir su pena. La cuestión es si realmente concurren las condiciones que permiten esa rebaja.

El Supremo recuerda que este subtipo solo se aplica cuando se combinan una menor gravedad del hecho y unas circunstancias personales que disminuyan la culpabilidad. Avisa de que no basta con alegaciones genéricas: la atenuación requiere una justificación concreta y acreditada.

El tribunal señala que la menor entidad del hecho suele verse en operaciones puntuales, pequeñas cantidades o roles poco relevantes. En cuanto al autor, deben apreciarse factores como adicción, inmadurez o precariedad. Solo si ambos elementos aparecen claramente podrá procederse a la reducción de pena.

10.- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 1000/2025, de 9 de diciembre.

Ponente: Excmos. Srs. Andrés Martínez Arrieta, Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, Manuel Marchena Gómez, Antonio del Moral García; Excmas. Sras. Ana María Ferrer García, Susana Polo García, Carmen Lamela Díaz.

Asunto: El Supremo condena al Fiscal General del Estado por divulgar datos reservados del caso González Amador.

Resumen: Varias querellas denunciaron que el Fiscal General del Estado había permitido la filtración a la prensa de un correo del abogado de González Amador, en el que este reconocía dos delitos fiscales para intentar un pacto. Esa información interna, trasladada entre fiscales, terminó publicada en medios y en una nota oficial, lo que activó la imputación por revelación de secretos.

El Tribunal Supremo concluye que el Fiscal General difundió datos que debía mantener reservados y que ello encaja en el delito del art. 417.1 CP. La Sala rechaza calificarlos como modalidades agravadas o como prevaricación, y descarta que la presión mediática o institucional justificara la divulgación.

El Supremo afirma que la información filtrada afectaba a derechos esenciales del investigado, como defensa y presunción de inocencia, y que la obligación de reserva es estricta para las autoridades. Añade que la infracción se consuma con la mera divulgación y rechaza las nulidades alegadas por la defensa.

Autores:

Fernando Osuna Martinez-Boné.

https://www.linkedin.com/in/fernando-osuna-mart%C3%ADnez-bon%C3%A9-1b1982104/

Carlos Sáenz de Tejada Sánchez.

www.linkedin.com/in/carlos-sáenz-de-tejada-sánchez-a36090267

CONCLUSIÓN

Desde Bufete Osuna queremos acompañaros en la comprensión y adaptación a los cambios que marcan el rumbo del derecho penal.

Este segundo semestre de 2025 llega cargado de novedades jurisprudenciales que, además de plantear nuevos retos, también ofrecen oportunidades para reforzar la seguridad jurídica y avanzar en materia de cumplimiento normativo.

Esperamos que esta Newsletter os haya servido para identificar las claves del momento legal actual. Como siempre, estamos a vuestra disposición para ofreceros el asesoramiento y las soluciones que necesitéis en vuestro día a día jurídico.

Gracias por vuestra confianza en Bufete Osuna. Os animamos a seguir atentos a nuestras próximas ediciones, donde continuaremos analizando las tendencias y desafíos más relevantes del panorama legal.

Gracias.

Bufete Osuna.

DATOS DE CONTACTO

E-mail:
osuna@bufeteosuna.es/compliance@bufeteosuna.es

Web: https://bufeteosuna.es/

Teléfono: 954 27 74 40.

Linkedin Bufete Osuna:

https://www.linkedin.com/company/bufete-osuna-abogados/posts/?feedView=all

- **Penal:**
  - **Fernando Osuna Martinez-Boné**
  - **Carlos Sáenz de Tejada Sánchez**